

AUTO No. 352 DE 08 NOV 2024

*"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 587 y se adoptan otras determinaciones"*

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 122 de la Ley 1564 de 2012 y 7 y 10 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación; y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante el **radicado E1-2021-17178 del 20 mayo de 2021** (VITAL 4800901391119221001 del 12 de julio de 2021), el señor DANIEL FERNANDO MANTOVANI, representante legal de la sociedad **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, con NIT. 901.391.119-2, solicitó la sustracción definitiva de **132,29 hectáreas** de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "*Central de tratamiento y disposición de residuos- CTRD*", en el municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el **Auto 122 del 21 de julio del 2021**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 587** y el inicio del trámite administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 22 de julio de 2021 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 23 de julio de 2021.

Que el mencionado auto fue comunicado al municipio de Mosquera (Cundinamarca), mediante el radicado No. 2102-2-2882 de 2022, remitido al correo [contactenos@mosquera-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@mosquera-cundinamarca.gov.co); a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 2102-2-2883 de 2022, remitido al correo [asuntosambientales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosambientales@procuraduria.gov.co); y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, mediante el radicado No. 21002024E2016485 del 14 de mayo de 2024, remitido al correo [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente

"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 587 y se adoptan otras determinaciones"

y Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>.

Que, mediante **radicado No. E1-2021-33994 del 26 de septiembre de 2021**, la señora RUTH MIREYA NUÑEZ, Procuradora 25 judicial II Agraria y Ambiental de la Procuraduría General de la Nación, solicitó, entre otros aspectos, los siguientes:

"(...) 1. Se precise o aclare, que tipo de solicitud de sustracción se presentó y ésta en trámite, dada la referencia en el texto del Acto Comunicado de manera indistinta a "sustracción temporal (página 3) o definitiva (3,4,5,6,7), no obstante, las referencias normativas y de procedimiento.

2. Atendiendo que el AUTO No.122 de 21 de julio 2021, no identifica o describe el área solicitada en sustracción, sino que hace referencia o traslada al documento señalado como Anexo 1, se REQUIERE, que esta área se IDENTIFIQUE técnicamente y en consecuencia el acto administrativo se COMPLEMENTE, con la descripción técnica de área áreas, y linderos. (...)"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto 251 del 08 de octubre de 2021**, a través del cual corrigió un error formal de digitación contenido en el párrafo 5 del Auto 122 de 2021, en el sentido de señalar que el trámite corresponde a una sustracción definitiva. Así mismo, adicionó una salida gráfica al anexo 1 del parágrafo del artículo 1º del mencionado Auto 122 de 2021.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 12 de octubre de 2021 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 13 de octubre de 2021.

Que, así mismo, fue comunicado al municipio de Mosquera (Cundinamarca), mediante el radicado No. 21002024E2016488 del 14 de mayo de 2024, remitido al correo [contactenos@mosquera-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@mosquera-cundinamarca.gov.co), y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, mediante el radicado No. 21002024E2016490 del 14 de mayo de 2024, remitido al correo electrónico [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>2</sup>.

Que, por medio del **radicado No. 2102-2-3496 del 12 de octubre de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dio respuesta a la solicitud presentada por la Procuradora 25 judicial II Agraria y Ambiental de la Procuraduría General de la Nación.

Que, a través de la **Resolución 0510 del 17 de mayo del 2022**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **NEGÓ** la solicitud de sustracción definitiva de 132,29 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, presentada por la sociedad **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, para el desarrollo del proyecto "Central de tratamiento y disposición de residuos", en el municipio de Mosquera, Cundinamarca.

<sup>1</sup> <https://archivo.minambiente.gov.co/images/normativa/app/autos/fc-Auto%20No.%20122%20de%202021.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/07/AUTO-251-2021.pdf>

"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 587 y se adoptan otras determinaciones"

Que dicho acto administrativo notificado por medios electrónicos el día 19 de mayo del 2022, en los términos previstos por el inciso 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que, así mismo, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, mediante el radicado No. 21002022E2011174 del 20 de septiembre de 2022; al municipio de Mosquera (Cundinamarca), mediante el radicado No. 21002022E2011179 del 20 de septiembre de 2022; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002022E2011178 del 20 de septiembre de 2022.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>3</sup>.

Que, encontrándose dentro del término establecido por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, mediante los **radicados No. 2022E1018812 del 03 de junio de 2022** (VITAL No 3500901391119222002 del 26 de octubre de 2022) y **2022E1019071 del 07 de junio de 2022** (VITAL No. 3500901391119222003 del 26 de octubre de 2022), la sociedad **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.** interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución 510 de 2022.

Que, con base en el Concepto Técnico No. 42 del 22 de junio del 2022, este Ministerio expidió la **Resolución 176 del 20 de febrero de 2024**, por medio de la cual **CONFIRMÓ** la Resolución 510 de 2022 y **RECHAZÓ** el recurso de apelación interpuesto por la sociedad **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**

Que dicha resolución fue notificada por medios electrónicos el día 08 de abril de 2024 y, de conformidad con los numerales 1° y 2° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedó ejecutoriada el 09 de abril de 2024, junto con la Resolución 510 de 2022.

Que, así mismo, fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, mediante el radicado No. 21002024E2027892 del 26 de julio de 2024, remitido al correo [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co); al municipio de Mosquera (Cundinamarca), mediante el radicado No. 21002024E2027895 del 26 de julio de 2024; remitido al correo [contactenos@mosquera-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@mosquera-cundinamarca.gov.co); y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2027897 del 29 de julio de 2024.

Que, adicionalmente, fue publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>4</sup>.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, agotado el procedimiento reglamentado a través de la Resolución 1526 de 2012, este Ministerio expidió la **Resolución 0510 del 17 de mayo del 2022**, confirmada por la **Resolución 176 del 20 de febrero de 2024**, mediante la cual decidió la petición presentada por la sociedad **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, en el sentido de **negar** la sustracción definitiva de 132,29 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río

<sup>3</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/Resolucion-0510-de-2022.pdf>

<sup>4</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Resolucion-0176-DE-2024.pdf>



## Ambiente

"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 587 y se adoptan otras determinaciones"

Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Central de tratamiento y disposición de residuos", en el municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Que con la expedición y ejecutoria de dichas resoluciones se agotó el procedimiento administrativo especial de sustracción de reservas forestales, reglamentado a través de la mencionada Resolución 1526 de 2012.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo" prevé que "...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en cuanto sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

Que, en consecuencia, de lo anterior, es pertinente recordar que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" hace referencia a la formación y archivo de los expedientes indicando que "(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"

Que, en el mismo sentido, los artículos 7 y 10 del Acuerdo 002 de 2014 "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones", expedido por el Archivo General de la Nación<sup>5</sup>, disponen lo siguiente:

**"Artículo 7. Gestión del expediente.** La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre." (Subrayado fuera del texto)

**"Artículo 10. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos." (Subrayado fuera del texto)

Que, así las cosas y considerando que, dentro del expediente SRF 587 se desarrollaron y agotaron todas las etapas reglamentadas por la Resolución 1526 de 2012, necesarias para decidir la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Central de tratamiento y disposición de residuos-CTDR", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente ordenar el archivo del expediente en cuestión.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

<sup>5</sup> De acuerdo con el artículo 1° de este acuerdo, que determinó su ámbito de aplicación, "El presente Acuerdo aplica a todas las entidades públicas en sus diferentes niveles, nacional departamental, distrital municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por ley (...)"

"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 587 y se adoptan otras determinaciones"

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

### DISPONE

**Artículo 1. ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente **SRF 587**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de sustracción definitiva de 132,29 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Central de tratamiento y disposición de residuos- CTDR", en el municipio de Mosquera, Cundinamarca.

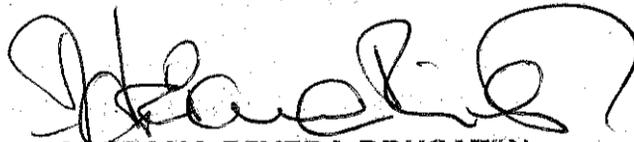
**Artículo 2. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), al municipio de Mosquera (Cundinamarca) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

**Artículo 3. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 4. RECURSO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 NOV 2024



**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Nicolás Felipe Mendoza Cerquera / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE KB  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE  
**Expediente:** SRF 587  
**Auto:** "Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 587 y se adoptan otras determinaciones"  
**Solicitante:** ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S  
**Proyecto:** Central de tratamiento y disposición de residuos-CTDR.